



INICIO DE SESIÓN

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo el **día 04 cuatro de junio del año 2021 dos mil veintiuno**; en las instalaciones que ocupa la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado de Jalisco, del inmueble que se localiza en el número 2920 de la Avenida Unión, de la Colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así mismo lo establecido en los numerales 7.1 fracciones II y III, 11 puntos 1 y 2 fracción I; 13, 16.1 fracción XV y 31 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en donde se enlistan las facultades y atribuciones de dependencias que integran la Administración Pública Centralizada, entre ellas: la Coordinación General Estratégica de Seguridad y la Secretaría de Seguridad del Estado; 9 fracción I, 13 fracción I, incisos a) y b), 15, 16 fracciones I y II del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 5°, 18, 24, 25, 27, 28, 29, 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se procede a la reunión del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, a efecto de analizar y emitir el correspondiente **DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN**, con motivo de la solicitud de acceso a la información registrada en el control interno de la Unidad de Transparencia bajo el número de Procedimiento de Acceso a la Información identificado como **LTAIPJ/CGES/10483/2021**, por lo que se procede a dar:

REGISTRO DE ASISTENCIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 de su Reglamento, 13 fracción I), en correlación con los numerales 15, 16 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; se hace constar que la presente Décimo tercera Sesión Extraordinaria se efectúa en la presencia de dos de sus integrantes del Comité de Transparencia, toda vez que el **MAESTRO RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN**, Coordinador General Estratégico de Seguridad en el Estado de Jalisco, Presidente del Cuerpo Colegiado de Transparencia y Titular del Sujeto Obligado, por cuestiones de agenda no pudo asistir; por lo que continuación se procede a tomar asistencia de los que aquí participan y a continuación se señalan:

I.- MTR. JAVIER SOSA PÉREZ MALDONADO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN
GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD.
SECRETARIO;

II.- LIC. HANSS ORLANDO MARTÍNEZ GALLARDO
COORDINADOR JURIDICO DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATEGICA DE SEGURIDAD.

ASUNTOS GENERALES

Asentada la constancia de **quórum**, la presente reunión tiene por objeto analizar y determinar el tipo de información pública que resulta aplicable al contenido de las solicitudes de acceso a la información que se describen a continuación:

Procedimiento de Acceso a la Información: LTAIPJ/CGES/10483/2021

Forma de Recepción: Sistema Infomex Jalisco bajo el número de folio PNT;04656721

Fecha de Recepción: 28 veintiocho de Mayo del año 2021.

Información Peticionada:

“-A TRAVÉS DEL PRESENTE LE SOLICITO NOS PROPORCIONE COPIA O FOTOGRAFÍA DE LA FICHA DE IDENTIFICACIÓN DEL INGRESO DEL AÑO 2002, AL ENTONCES DENOMINADO RECLUSORIO PREVENTIVO DE GUADALAJARA, DEL CIUDADANO [REDACTED] CABE MENCIONAR QUE EL PROCESO POR EL CUAL INGRESÓ SE ENCUENTRA CONCLUIDO, LO CUAL NO DEBE SER OBSTÁCULO PARA QUE ME SEA ENTREGADA, DOCUMENTO QUE DEBE SER TESTADO RESPECTO A CUALQUIER DATO PRIVADO QUE PUEDA DESPRENDERSE DE LA MISMA. FUNDAMENTO MI PETICIÓN EN EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE COMPRENDE LA LIBERTAD DE SOLICITAR, INVESTIGAR, DIFUNDIR, BUSCAR Y RECIBIR INFORMACIÓN. AUNADO A QUE DICHA IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA NO CONSTITUYE UN ANTECEDENTE PENAL.... “(SIC)



CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como al de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. En este orden, establece que, en principio, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

Por otra parte, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes; en esta vertiente, precisa que la Ley Reglamentaria establecerá aquella información que se considere reservada y confidencial.

II.- Que el artículo 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Del mismo modo, en su párrafo segundo refiere que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para **proteger los derechos de terceros**.

III.- Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la **seguridad pública** es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la **prevención de los delitos**, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias. Define que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución.

IV.- Que el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado, en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las leyes especiales en la materia. Del mismo modo, el numeral 15 fracción IX del mismo ordenamiento legal establece que las autoridades estatales y municipales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia.

V.- Que el artículo 8° apartado A de la Constitución Política del Estado de Jalisco señala que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dicha Constitución señalan.

VI.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios es el instrumento reglamentario de los artículos 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9° párrafo tercero y 15° de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Tiene por objeto garantizar y hacer efectivo el derecho de toda persona a solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública de conformidad con lo establecido en dicha ley, así como clasificar la información pública en poder de los sujetos obligados. Lo anterior bajo el concepto de que información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

VII.- Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios es el instrumento reglamentario de los artículos 6° apartado A y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

VIII.- Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) es un Organismo Público autónomo, encargado principalmente de promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial. Tiene como facultad emitir y publicar, de acuerdo con estándares nacionales e internacionales, los lineamientos estatales en materia de clasificación de información pública; publicación y actualización de información fundamental; protección de información confidencial y reservada, entre otras; así como de interpretar la Ley y su Reglamento en el orden administrativo.

IX.- Que derivado del cumplimiento de las obligaciones que le devienen a dicho Organismo Público garante, el día 28 de mayo del año 2014 dos mil catorce el Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), emitió los **Lineamientos Generales** en materia de Clasificación de Información Pública; los de **Protección de Información Confidencial y Reservada**; así como los de **Publicación y Actualización de Información Fundamental**; los cuales fueron debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de junio del mismo año.



X.- Que los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública descritos anteriormente, tienen por objeto establecer los rasgos característicos que deberán reunir los criterios generales en materia de clasificación de información pública que emitan los sujetos obligados, que serán la base para la clasificación o desclasificación de la información en forma particular, así como de las versiones públicas que en su caso se generan cuando los documentos tengan partes o secciones reservadas y/o confidenciales.

XI.- Que el día 15 quince de abril del año 2016 dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismo que se encuentra vigente a partir del día siguiente al de dicha difusión, y es considerado como un instrumento de observancia general para la federación, los estados y municipios, así como cualquier otro considerado como sujeto obligado, el cual tiene por objeto establecer criterios con base en los cuales clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

XII.- Que esta Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado de Jalisco es sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 24 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

XIII.- Que una vez recibida y analizada la solicitud de información pública de referencia, la Unidad de Transparencia tuvo a bien ordenar su búsqueda interna, en términos de lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracciones VII y XXI, 31 punto 1, 32 punto 1 fracciones III y VIII, 77, 78, y 81 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ante la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, la cual es una área interna dependiente de la Secretaría de Seguridad de conformidad a lo estipulado en el numeral 19, 20, 21 y demás relativos del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad, con el objeto de cerciorarse de su existencia, recabarla y en su oportunidad resolver la procedencia para proporcionar o no la información a que se hace referencia en las solicitudes de acceso a la información descritas en el presente Dictamen, por lo que una vez que se recibió el oficio de respuesta identificado bajo el número de oficio DGPRS/ASE/5541/2021, signado por el Director General de Prevención y Reinserción Social, este Comité de Transparencia determinó entrar al estudio de la información de referencia; ya que de la misma se estima y se desprende que parte de ella encuadra en los supuestos de información **Confidencial**, por lo que se tiene a bien realizar el siguiente:

ANÁLISIS

La presente sesión de trabajo se centra en analizar y determinar el tipo de información pública que es aplicable a las solicitudes de información debidamente señaladas en párrafos que anteceden, **y las cuales resultaron ser competencia parcial de este sujeto obligado**; así como el tratamiento que se le debe dar a la misma frente al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales. Para lo cual, este Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, advierte que de la información solicitada no es posible manifestar la existencia o inexistencia de la misma esto porque la misma encuadra en los supuestos de información **CONFIDENCIAL** y la cual pudiese encontrarse o no en posesión de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, en el ámbito de sus respectivas competencias. En este sentido, del análisis y concatenación de las disposiciones legales aplicables al caso que nos ocupa, se arriba a la conclusión jurídica para determinar que dicha información encuadra en los supuestos de restricción que al efecto establecen las leyes especiales en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales; razón por la cual por la esencia y génesis de la misma debe ser protegida y sólo se deberá manifestarse su existencia o inexistencia así como permitir el acceso y la consulta a aquellas personas que con motivo del cargo y/o funciones desempeñadas deban tener acceso a la misma, o bien que resulten ser el titular de la información en cuestión.

Lo anterior es así, toda vez que la información aquí solicitada, no es posible manifestar la existencia o inexistencia de la misma, máxime dar a conocer si se encuentra bajo el resguardo de la área que resultaría ser competente para atender lo solicitado esto acorde a las constancias que integran el Procedimiento de Acceso a la Información Pública número **LTAIP/JCGES/10483/2021**; este Comité de Transparencia tiene a bien pronunciarse respecto del carácter con el que ha de identificarse y tratarse particularmente la información solicitada consistente en: **"...SOLICITO NOS PROPORCIONE COPIA O FOTOGRAFÍA DE LA FICHA DE IDENTIFICACIÓN DEL INGRESO DEL AÑO 2002, AL ENTONCES DENOMINADO RECLUSORIO PREVENTIVO DE GUADALAJARA, DEL CIUDADANO [REDACTED]..."** donde es menester precisar que el peticionario pretende hacerse llegar de información confidencial de la cual no es el titular, información que deviene con el **carácter de Confidencial**, toda vez que parte de ella debe ser considerada y tratada excepcionalmente como de acceso restringido y que la misma se encuentra sujeta a manifestar su existencia únicamente al titular de la información. **Por tal motivo, queda estrictamente prohibido, manifestar su existencia su difusión, publicación, reproducción y/o acceso a terceros.**

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia determina que la información solicitada y relativa a: **"...SOLICITO NOS PROPORCIONE COPIA O FOTOGRAFÍA DE LA FICHA DE IDENTIFICACIÓN DEL INGRESO DEL AÑO 2002, AL ENTONCES DENOMINADO RECLUSORIO PREVENTIVO DE GUADALAJARA, DEL CIUDADANO [REDACTED]..."**, debe ser considerada y



trata como de acceso restringido, con el carácter de información **CONFIDENCIAL**, esto teniendo en consideración que el contexto de lo solicitado, obedece a información que se hace consistir en datos personales de carácter sensible, de los que atendiendo a su naturaleza y acorde a las disposiciones contenidas en la legislación aplicable, merecen especial protección y devienen el carácter de información Confidencial, **actualizándose la imposibilidad de su acceso, distribución, publicación, difusión y/o reproducción frente a terceros pues resulta necesario tener en consideración que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales y que nadie puede ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella información que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, de conformidad a lo establecido en el numeral 24, 25, 26, 27, 70, 71,72 y demás relativos del Código Civil del Estado de Jalisco**, aunado a que existe especial obligación para las Instituciones públicas que posean datos personales de llevar a cabo la debida protección de información de la cual no se cuenta con el consentimiento expreso y por escrito del titular para ministrarlo frente a terceras personas, por lo que atendiendo cabalmente a su pretensión, se indica al Ciudadano que el Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, tuvo a bien que **NO HA LUGAR A MANIFESTAR LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA de la información** consistente a la ficha de ingreso al reclusorio preventivo del ciudadano Carlos Lomelí Bolaños, toda vez que la misma encuadra dentro del supuesto de protección y deviene el carácter de información **Confidencial**, de la cual ni siquiera es posible manifestar si existe o no la misma, esto dado que por la envergadura de la información, el solo hecho de manifestar la existencia o inexistencia de la misma, atentaría contra el honor de un Ciudadano, independientemente del Ciudadano del cual se solicita la información, resulta un principio aplicativo para todos las personas, donde debe prevalecer la restricción de la misma, toda vez que no se actualiza o bien no se desprende que el peticionario quien solicita la información sea el titular de la misma, para ello deberá de considerarse como esencia primicia lo establecido en el numeral 28 del Código Civil del Estado de Jalisco, en concordancia con lo citado en los numerales 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4, 9 y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 1º, 2º, 3º, 24, 25, 26, 27, 70, 71,72 y demás relativos del Código Civil del Estado de Jalisco, 20, 21, 22, 23, 25 punto 1 fracciones II, 26, 27, 28, 30, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 11 y 12 de su Reglamento, 8, 9,10,19 y 20 del Reglamento Marco de Información Pública, 1, 2, 3, 5, 30, 38, 45, 48 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, 24, 25, 28, 34, 35, 40 Bis 3, 40 Bis 9 y 40 Bis 14 del Código Civil para el Estado de Jalisco, así como en lo establecido en los artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Cuarto Fracciones I, II y III, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo tercero, quincuagésimo cuarto, quincuagésimo quinto, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, quincuagésimo octavo, quincuagésimo noveno, y demás relativos y aplicables de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, emitidos mediante Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco" el día 28 veintiocho de Mayo del año 2014 dos mil catorce, debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 diez de Junio del mismo año, que establecen las bases y directrices por las cuales habrá de negarse información o restringirse su acceso, así como los supuestos en los que es procedente permitir el acceso a información reservada o confidencial, con las excepciones correspondientes.

Por lo anterior, del análisis lógico jurídico, y de la interpretación sistemática de los preceptos invocados, **teniendo en consideración que los datos personales hacen referencia a aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable y que datos personales sensibles son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste; tomando en cuenta que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales y que existen obligaciones expresas para las instituciones públicas de llevar a cabo la debida protección de la información pública de carácter confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados**; considerando que el uso de datos personales es ilícito cuando el titular no hubiere prestado su consentimiento libre, expreso e informado; y atendiendo a lo dispuesto por los cuerpos normativos aplicables se en los cuales se establecen limitaciones al derecho de acceso a la información, especialmente cuando se ponderan derechos personales de terceros, **NO ES PROCEDENTE MANIFESTAR LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA de la información que se hace consistir en la "ficha de ingreso al Reclusorio Preventivo del Ciudadano [REDACTED]"**, toda vez que, a conclusión de este Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad dar a conocer la existencia o inexistencia de dicha información encuadra dentro de los supuestos de información **Confidencial**, en estricto apego a la normatividad citada en el presente acuerdo.

Por todo lo antes expuesto, este Órgano Colegiado justifica, con los argumentos vertidos en párrafos anteriores que la información descrita **NO DEBE SER PUBLICADA EN SU TOTALIDAD** por ser información **CONFIDENCIAL**.

Por tanto, este Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado, tiene a bien emitir particularmente los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Que es procedente clasificar como información **CONFIDENCIAL** dar a conocer la **EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** relativa a la **ficha de ingreso al Reclusorio Preventivo del Ciudadano [REDACTED]**; puesto que en ella se contiene información sensible y confidencial cuya titularidad corresponde a terceros de los cuales no se cuenta con autorización expresa para hacerse públicos, por lo tanto, queda estrictamente prohibida su difusión, publicación, reproducción y/o acceso a persona alguna, con excepción de las autoridades competentes que, en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones deban o puedan tener acceso a la misma, siempre y cuando se funde, motive y/o justifique dicha necesidad, y se lleve a cabo por la vía procesal idónea.



**Coordinación
de Seguridad**
GOBIERNO DE JALISCO

SEGUNDO. - Regístrese la presente acta en el índice de información **Confidencial** y publicarse en medios de consulta directa, tal y como lo establece el artículo 25 punto 1 fracción XI de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. - Este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia para efecto de que, en vía de cumplimiento, notifique del contenido del presente dictamen al solicitante, y con ello se justifique la **NEGATIVA** para manifestar LA **EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, por ser información que deviene con el carácter de **CONFIDENCIAL**.

CUARTO.- En cumplimiento a la obligación fundamental establecida en el numeral 8° punto 1 fracción I inciso g) de la Ley Reglamentaria del artículo 6° apartado A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia, para efecto de que dé publicidad a la presente acta, por ser un instrumento relativo a una reunión celebrada por un órgano colegiado; lo cual se deberá llevar a cabo con las limitaciones necesarias para evitar la difusión del nombre del solicitante.

- CÚMPLASE -

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 de su Reglamento, 13 fracción I inciso a) y b), en correlación con los numerales 15, 16 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; se hace constar que la presente Decima tercera Sesión Extraordinaria se efectúa en la presencia de dos de sus integrantes del Comité de Transparencia, siendo que el **MAESTRO RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN**, Coordinador General Estratégico de Seguridad en el Estado de Jalisco, Presidente del Cuerpo Colegiado de Transparencia y Titular del Sujeto Obligado; por cuestiones de agenda no pudo asistir; por lo que continuación se procede a suscribir y aprobar los resolutivos antes citados y estrechamente vinculados al Procedimiento de Acceso a la Información identificado **LTAIP/JCGES/10483/2021**.

I.- MTR. JAVIER SOSA PÉREZ MALDONADO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN
GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD.
SECRETARIO;

II.- LIC. HANSS ORLANDO MARTÍNEZ GALLARDO
COORDINADOR JURÍDICO DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD.

**SESIÓN DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE
SEGURIDAD**

FECHA DE SESION. - 04 cuatro de junio del año 2021.

Hoja de firmas correspondiente a la sesión de trabajo de fecha 04 cuatro de junio del año 2021 dos mil veintiuno, el Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado.

AALR / NP